

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.040.273.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) MESES DE PRISIÓN** impuesta al sentenciado el 25 de abril de 2014¹ por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA**, al haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON LOS PUNIBLES DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, POR TE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.**
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 3 de junio de 2013², actualmente recluso en el **EPAMS GIRÓN.**
3. Ingresa al despacho solicitud de reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Atendiendo que el señor **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA** deprecia la redención de pena y la libertad condicional se abordaran

¹ Cuaderno principal folio 6 al 11.

² Cuaderno principal folio 83.

estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18690702	01-04-2022 a 30-09-2022	---	732	Sobresaliente	171
18768092	01-10-2022 a 31-12-2022	---	366	Sobresaliente	171v
TOTAL		---	1098		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO → 1098/ 12
TOTAL → 91.5 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** se abonará a **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA** una redención de pena de **NOVENTA Y UNO PUNTO CINCO (91.5) DÍAS.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

3 de junio de 2013 a la fecha → 117 meses 19 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida autos anteriores → 34 meses 27.75 días

Concedida presente Auto → 3 meses 1.5 día

Total Privación de la Libertad	155 meses 18.25 días
---------------------------------------	-----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA** ha cumplido una pena de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) MESES DIECIOCHO PUNTO VEINTICINCO (18.25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

2. LIBERTAD CONDICIONAL

Previo a resolver la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** invocada por el señor **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA**, debe este despacho verificar si fue o no condenado en perjuicios tal y como se establece en el Art. 64 del Código Penal Colombiano, situación por la cual se dispone que por intermedio del **CSA** se **OFICIE** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA** para que de manera inmediata informe si el aquí condenado dentro del expediente radicado bajo el No. 54001 6100 000 2013 00121 NI 35761 en el cual se declaró responsable penalmente como autor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON LOS PUNIBLES DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, POR TE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS** se le aperturó trámite de incidente de reparación integral, en caso positivo informar las resultas del mismo y allegar la correspondiente decisión, advirtiéndole que ello se requiere para llevar a cabo estudio de fondo sobre el beneficio de la libertad condicional.

Una vez obtenida lo anterior, ingrese **INMEDIATAMENTE** al despacho para decidir lo atinente a la libertad condicional deprecada por el condenado.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUÇARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.040.273 una redención de pena por **ESTUDIO** de **91.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **EDINSON ENRIQUE PACHECO CORDOBA** ha cumplido una pena de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) MESES DIECIOCHO PUNTO VEINTICINCO (18.25) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - Previo a resolver la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** invocada por el señor **EDINSON ENRIQUE PACHECO**

CORDOBA, debe este despacho verificar si fue o no condenado en perjuicios tal y como se establece en el Art. 64 del Código Penal Colombiano, situación por la cual se dispone que por intermedio del **CSA** se **OFICIE** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA** para que de manera inmediata informe si el aquí condenado dentro del expediente radicado bajo el No. 54001 6100 000 2013 00121 NI 35761 en el cual se declaró responsable penalmente como autor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON LOS PUNIBLES DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, POR TE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS** se le aperturó trámite de incidente de reparación integral, en caso positivo informar las resultas del mismo y allegar la correspondiente decisión, advirtiéndole que ello se requiere para llevar a cabo estudio de fondo sobre el beneficio de la libertad condicional.

CUARTO. -Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez